



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 214-2020-ANA/AAA-HUALLAGA

Tarapoto, 06 de agosto de 2020

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 251674-2019**, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Agrario Agrícola, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua";

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, por otra parte, se promulgo el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el



gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...);

Que, con el Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)
“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)
El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...);

Que, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 089-2020-ANA, Aprueban el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en los D.U.N° 026-2020 y N° 029-2020 y el artículo 2 del D.S. N° 087-2020-PCM; la cual Resuelve en el **Artículo 1°** (...) Apruébese el Listado de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural; cuya tramitación continuará siempre que el administrado hubiera autorizado o autorice la notificación electrónica, o se cuente con su consentimiento expreso, conforme a lo establecido en el primer y quinto párrafo del numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; (...); y, a través del **Artículo 3°**, del mismo cuerpo normativo, señala (...) El cómputo de los plazos de inicio y tramitación de los procedimientos suspendidos a mérito de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020, a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, se reanudarán a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el diario oficial El Peruano. (...);

Que, en ese sentido el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto, en un punto de interés, pudiendo ser obtenida mediante Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica, u, Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), teniendo un plazo máximo de vigencia de dos (2) años, de acuerdo con lo establecido en el numeral

81.2, del artículo 81° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

Que, visto el Expediente, Amanda López Gamarra, en calidad de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Pasco, solicita aprobación del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrícolas para desarrollar el proyecto de inversión pública denominado "Instalación de Servicio de Agua para Riego en la Localidad de Antapirca Parte Baja, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Región Pasco";

Que, a través de Carta N° 706-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, notificada el 20 de diciembre del 2019, se comunicó a la peticionante observación técnicas en el procedimiento respectivo, otorgándole para tal efecto el plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con el Oficio N°001-2020-G.R.PASCO-GGR/GRDE de fecha 03 de enero de 2020, el administrado presenta el levantamiento de observaciones solicitadas en la Carta N° 706-2019-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA;

Que, mediante Oficio N° 032-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, notificado el 20 de enero de 2020, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, hace entrega al Gobierno Regional de Pasco el Aviso Oficial N°002-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, para publicación y comunica participación en la verificación técnica de campo a realizarse el 31 de enero de 2020;

Que, de la misma forma, con el Oficio N°061-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, notificado el 07 de febrero de 2020, la Administración Local de Agua Alto Huallaga, reitera presentación de constancias de las publicaciones del aviso oficial, y se advierte observaciones del expediente, otorgándole para tal efecto el plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, a través de Oficio N°037-2020-GR.PASCO-GGR/GRDE de fecha 03 de marzo de 2020, el administrado presenta documentación a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, solicitando ampliación de plazo para presentar constancia de publicación del diario local de mayor circulación y para el levantamiento de observaciones pendiente del expediente;

Que, mediante el Informe Técnico N°015-2020/ESC/OS N°90000058, de fecha 20 de marzo del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad concluye:

- Amanda López Gamarra, en calidad de Gerente Regional de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Pasco; no ha cumplido con subsanar plenamente las observaciones de carácter técnico que fueron planteadas al contenido de su expediente en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrícolas para desarrollar el proyecto de inversión pública denominado "Instalación de Servicio de Agua para Riego en la Localidad de Antapirca Parte Baja, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Región Pasco"; por lo tanto, técnicamente no es factible técnicamente emitir pronunciamiento al procedimiento solicitado, además de no cumplir con



presentar las constancias de publicación en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar que se encuentre la fuente de agua;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Autoridad, con el Informe Legal N° 071-2020-AMM-OS 90000040, de fecha 31 de julio de 2020, se emite opinión complementaria del Informe Legal N° 035-2020-AMM-OS 90000040, de fecha 28 de mayo de 2020, determina que:

- Se suspende los plazos administrativos a partir del 16 de marzo de 2020, a través de los Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, se declaró la suspensión de los procedimientos administrativos por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; de la misma forma, la Presidencia del Consejo de Ministros ha visto por conveniente prorrogar la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con las medidas de aislamiento social dispuestas por el gobierno con la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, a través del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, que Decreta, Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole (...).
- Téngase presente que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N°116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; por lo tanto, debido a que la curva de contagios de esta pandemia sigue en ascenso en nuestro país, la Presidencia del Consejo de Ministros promulgo el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM (...) Decreta prorrogar el Estado de emergencia Nacional a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Con el Oficio N°037-2020-GR.PASCO-GGR/GRDE de fecha 03 de marzo de 2020, el administrado pide la ampliación de plazo para presentar constancia de publicación del diario local de mayor circulación y para el levantamiento de observaciones pendiente del expediente; sin embargo lo solicita fuera del plazo requerido mediante Oficio N° 032-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, notificado el 20 de enero de 2020 y Oficio N° 061-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, notificado el 07 de febrero de 2020, en consecuencia corresponde declarar improcedente la solicitud aprobación del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso productivo con fines agrícolas para desarrollar el proyecto de inversión pública denominado "Instalación de Servicio de Agua para Riego



en la Localidad de Antapirca Parte Baja, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia de Daniel Alcides Carrión, Región Pasco", de conformidad a lo señalado por el Área Técnica de esta Autoridad mediante el Informe Técnico N°015-2020/ESC/OS N°90000058;

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N° 015-2020/ESC/OS N°90000058 e Informe Legal N° 071-2020-AMM-OS 90000040 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el Gobierno Regional de Pasco, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para Uso Productivo - Agrario Agrícola, por no haber levantado las observaciones solicitada mediante Oficio N° 032-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, notificado el 20 de enero de 2020 y Oficio N°061-2020-ANA-AAA.HUALLAGA-ALA ALTO HUALLAGA, notificado el 07 de febrero de 2020, respecto a la presentación de las constancias de publicación en el diario oficial y en otro de amplia circulación en el lugar que se encuentre la fuente de agua, y de acuerdo a los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Pasco, poniéndose de conocimiento a la Administración Local de Agua Alto Huallaga mediante notificación electrónica, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



ING. JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
Director

Autoridad Administrativa del Agua Huallaga

